



**Universidad
Norbert Wiener**

**Facultad Derecho y Ciencia Política
Escuela Académico Profesional de Derecho**

**Las sanciones disciplinarias por conducción
de vehículos en estado de ebriedad a
efectivos policiales en Lima – 2022**

**(Resolución N° 454-2020 IN Tribunal de Disciplina Policial
Nro. 9)**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título
profesional Abogado**

Presentado por:

Estudiante: Tupac Arce, José Herbert

Código ORCID: 0000-0001-6310-4294

Asesora: Dra. Ramírez Peña, Isabel


Código ORCID: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea de Investigación: Derecho Civil, Penal y
Administrativo

Lima – Perú

2022

 Universidad Ncrbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **TUPAC ARCE JOSE HERBERT**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS POR CONDUCCIÓN DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD A EFECTIVOS POLICIALES EN LIMA – 2022. Asesorado por la docente: ISABEL RAMIREZ PEÑA DNI: 02445464 ORCID 0000-0003-1047-3410 tiene un índice de similitud de TRECE (13 %) con código verificable oid:14912:203175714 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma
 José Herbert Tupac Arce
 DNI: 47123857




.....
 Firma
 Nombres y apellidos del docente Isabel Ramirez Peña
 DNI: 02445464

Lima, 28 de noviembre de 2022

Índice de contenidos

Índice de contenidos.....	2
Índice de tablas y contenidos.....	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento.....	5
Resumen	6
I.- Introducción	7
II.- Presentación del caso jurídico.....	9
2.1.- Antecedentes.....	9
2.2.- Fundamento del tema elegido	10
2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia	11
Presentación del reporte de caso jurídico.....	12
III.- Discusión	13
IV.- Conclusiones	14
Referencias	16
Anexo Nro. 1 Matriz de categorización apriorística	21
Anexo Nro. 2 Resolución judicial o administrativa que contiene el caso jurídico.....	22
Anexo Nro. 3 Declaratoria de originalidad del autor	38
Anexo Nro. 3 Declaratoria de autenticidad del asesor	39
Anexo Nro. 4 Reporte del Informe de similitud.....	40

Índice de tablas y contenidos

	Pág.
Matriz de categorización apriorística	22

Dedicatoria

Dedico esta investigación a mi querida Madre, Vicentina, quien siempre me ha apoyado en todo sentido, en los buenos y malos momentos en estos años de estudio, fue ella que, con su capacidad de resiliencia, empatía, amor por el prójimo me enseñó el significado de lo que representa la tenacidad, valentía, esfuerzo, perseverancia y lucha constante de superación en el día a día, siendo un ejemplo para mí logrando inculcarme valores éticos y morales, así como el respeto por las personas, estos aspectos importantes me han permitido ser mejor hermano, mejor amigo, ser mejor persona y un buen profesional frente a la sociedad.

Agradecimiento

- Agradezco a Dios, por brindarnos salud y bienestar en este tiempo de pandemia originada por el COVID-19, ya que sin él no hubiese sido posible poder superar esta crisis y gracias a ello es que tenemos la oportunidad de lograr muchos de nuestras metas.

- De igual forma agradecer a mi universidad Norbert Wiener y toda la plana docente, quienes asumieron retos antes, durante la pandemia y lo siguen haciendo, volviéndose parte fundamental para todos los alumnos que anhelamos culminar la carrera profesional satisfactoriamente,

- Asimismo, un sincero agradecimiento a la Decana de la Facultad de Derecho, Dra. Delia Muñoz Muñoz, por su esfuerzo, empuje y dedicación en su gestión por conseguir que en nuestra querida casa universitaria se realice el curso de suficiencia profesional.

- Del mismo modo al estimado Dr. Jaime Sánchez Ortega, que asumiendo el cargo de Coordinador demostró ser muy comprometido y actuando con total profesionalismo ante los objetivos planteados por la universidad para con sus alumnos.

- Agradecer a mi docente y asesora, Dra. Isabel Ramírez Peña, por su constante apoyo, por su entrega y su incansable labor como profesional en el Derecho y en la Docencia, ya que, por su enseñanza en aulas, se pudo culminar la realización de este trabajo de manera satisfactoria.

- A nuestra Dra. Nérida Pineda Huerta, como responsable de Grados y Títulos, siendo parte del área administrativa y entendiendo que estas áreas son fundamentales para la realización y culminación de este curso.

- Finalmente, agradezco a mis apreciados padres y hermanos, quienes siempre están presente, a mis amigos y a todas las personas que en algún momento de mi vida formaron parte de mi proceso formativo en esta noble profesión.

LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD A EFECTIVOS POLICIALES EN LIMA – 2022

(Resolución N° 454-2020 IN Tribunal de Disciplina Policial Nro. 9)

DISCIPLINARY SANCTIONS FOR DRUNK DRIVING FOR POLICE OFFICERS IN LIMA - 2022

(Resolution No. 454-2020 IN Police Disciplinary Court No. 9)

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub línea de investigación: Derecho Civil, Penal y Administrativo

Nombres y Apellidos: José Herbert Tupac Arce

Correo: a2020103628@uwiener.edu.pe

Orcid: 0000-0001-6310-4294

Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Las sanciones disciplinarias relacionadas al delito de conducción en estado de ebriedad requieren de atención del legislador, teniendo como objetivo determinar cómo impactan las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a los efectivos policiales Lima – 2022, como metodología se usó el enfoque cualitativo, estudio fenomenológico, estudio de caso, hermenéutico, y con técnica de análisis de documentos. El resultado de la triangulación nos permitió comprobar que los órganos de investigación disciplinaria de la policía, en algunas actuaciones cometen afectaciones a los principios y derechos de los policías. En conclusión, se determinó cómo impactan las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a los efectivos policiales en Lima – 2022, siendo lo más importante el impacto causado a los derechos de los policías, porque, en base a las posturas de los autores se comprende que la disciplina es fundamental para la institución, pero la afectación a los deberes es cuestionable cuando la infracción se comete fuera del servicio policial. Asimismo, lo complicado en la investigación fue la falta de información en el contexto internacional, finalmente se recomienda la adecuación proporcional de las sanciones en correspondencia a la gravedad de la infracción cometida.

Palabras clave: Disciplina, Sanción, Función y Servicio.

Abstract

The Disciplinary sanctions related to the felony of drunk driving require the attention of the legislator, having as objective to determine how the disciplinary sanctions for driving vehicles in a state of drunkenness impact the police officers of Lima - 2022, as a methodology,

the qualitative approach, phenomenological study, case study, hermeneutics, and document analysis technique were used. The result of the triangulation allowed us to verify that the disciplinary investigation bodies of the police, in some actions, commit violations of the principles and rights of the police. In conclusion, it was determined how disciplinary sanctions for driving vehicles in a state of drunkenness impact police officers in Lima - 2022, the most important being the impact caused to the rights of police officers, because, based on the positions of the authors, it is understood that discipline is fundamental to the institution, but the effect on duties is questionable when the offence is committed outside the police service. Also, what was complicated in the investigation was the lack of information in the international context, finally it is recommended the proportional appropriateness of the sanctions corresponding to the gravity of the offence committed.

Keywords: Discipline, Sanction, Function and Service.

I.- Introducción

En España, Guanes (2018), refiriéndose al delito de peligro abstracto, considera que el legislador no castiga la conducta porque conlleve una cualidad de peligro en sí misma, sino por la frecuencia en la que terminan afectando los bienes jurídicos. En Chile, Silva (2000), enfatiza que no hay una conceptualización unánime en el ámbito internacional sobre cuál es el bien jurídico que se estaría afectando, pero si aclara que se considera un delito pluriofensivo.

En Costa Rica, Bolaños (2006), expresa, el derecho disciplinario policial tiene principios, procedimientos que regulan deberes y prohibiciones, siendo que el incumplimiento de las normativas los responsabiliza administrativamente, para ello la administración tiene potestades y procedimientos de investigación a fin de corregir inconductas. En Colombia, Gómez (2007), indica que las sanciones disciplinarias no excluyen otras concurrentes como, penal, civil o administrativo, además, la prescripción de la sanción penal no exceptúa la sanción de carácter disciplinario. En ese sentido Serrano (2017), añade que las sanciones contra la disciplina, según la figura del principio de ilicitud sustancial, no determina la infracción contra la disciplinaria, cuando no hay infracción efectiva y real al deber de función.

En Perú, Poma (2022) menciona que el delito se sanciona basándose en el art. 274 del código penal, la cual generalmente solo sanciona con monto dinerario, caso distinto se aplica a los efectivos policiales, quienes son sancionados con la Ley 30714, en dos casos específicos, sanción MG 90, en la que se le encuentra desde 0.25 hasta 0.5 g/l, con sanción

de disponibilidad de 1 a 2 años, y sanción MG 94, en la que el efectivo tiene más de 0.5 g/l, con sanción de pase a retiro, siendo que la sanción disciplinaria va por encima del CP.

En Lima, en las tesis para optar título de abogado, Millones (2021), en su realidad problemática, plantea que la sanción disciplinaria a los policías, tiende a ser excesivo, en comparación a las Fuerzas Armadas. Por otra parte, Hurtado (2019) alude incongruencia entre la norma penal y el derecho disciplinario, señala que, al efectivo policial penalmente, no se le sanciona más que con multa, pero disciplinariamente se le retira del trabajo, siendo este último más severo.

Relacionado a la problemática de la investigación, el derecho disciplinario policial escarmienta con sanciones radicales que en algunos casos vulneran derechos, siendo importante determinar el impacto de las sanciones impuestas a los policías que cometen infracciones, teniendo en consideración lo significativo de la investigación, lo cual permiten desarrollar y pensar de manera crítica sobre los problemas sociales.

Sobre la justificación social, la investigación será realizada en la esfera policial del Escuadrón Verde Lima. En torno a la justificación teórica busca el desarrollar conocimientos, es metodológico ya que emplea instrumentos que contribuirán a las investigaciones futuras y es práctica debido a que el resultado ayudara en la resolución de problemas, Cortes & Iglesias (2004).

Se formulo como pregunta general, ¿Cómo impactan las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a los efectivos policiales en Lima - 2022?, como preguntas específicas planteamos, ¿Cómo impacta a la disciplina la conducción de vehículos en estado por efectivos policiales en Lima - 2022?, y ¿cómo impacta a los deberes la conducción de vehículos en estado de ebriedad por efectivos policiales en Lima - 2022?

Como objetivo general se planteó, determinar cómo impactan las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a los efectivos policiales en Lima – 2022, como objetivos específicos, determinar cómo impacta a la disciplina la conducción de vehículos en estado de ebriedad por efectivos policiales en Lima – 2022 y determinar cómo impacta a los deberes la conducción de vehículos en estado de ebriedad por efectivos policiales en Lima – 2022.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En Ecuador, por el grado de Maestría, el tesista Gavilanes (2020), uso investigación mixta, enfocada a lo integrativo, bajo la modalidad documental, en el campo descriptivo, explicativo y correlacional, sus resultados indican que hay desproporcionalidad en las penas impuestas por el delito de conducir vehículos en estado de embriaguez, enfáticamente cuando se compara a otras infracciones de mayor intensidad, concluye que por la existencia de un vacío legal referente a las penas por este delito, no permiten considerar la pena abstracta la cual es necesaria e idónea para la ejecución de penas proporcionales.

En Colombia, en su artículo de investigación Reales (2015), uso el método cualitativo, descriptivo inductivo y estudio de caso, tuvo como muestra a funcionarios de la Policía y obtuvo como resultado que, a los efectivos agregados a la Policía, les aplican la Ley 1015 de 2006 y la Ley 734 de 2002, pero ante vacíos legales están sujetos a otras normas jurídicas. Concluyendo que, no toda conducta establecida en la norma es motivo de sanción, puesto que el efectivo policial, además de quebrantar con su actuación la regla material, debe impactar al deber de función injustificadamente, llegando a configurarse la ilicitud sustancial.

En Perú, la investigación para optar el grado de Abogados, Iturriaga (2021), bajo el enfoque cualitativo, con diseño hermenéutico, método inductivo y el estudio de casos, empleando la técnica de entrevista, realizados a policías y abogados, la cual obtuvo como resultado, los entrevistados no están de acuerdo con el castigo disciplinario de pase a la situación de retiro y consideran que debe ser en proporción al hecho, concluyendo que existe la necesidad de deslindar las responsabilidades administrativas entre cada caso, referido a la conducción bajo efectos del alcohol, específicamente entre los que producen y no producen accidentes de tránsito.

Asimismo, en Huancayo, para lograr el título de abogado, Huatuco & Vera (2021), emplearon el método científico, explicativo, así como método específico uso el exegético, de tipo explicativo, técnica guía de recolección de datos, de diseño no experimental, con muestra de 10 expedientes, uno de sus resultados indican que la sanción administrativa que comprende pase a retiro por disposición disciplinaria considera que el 80% tiene un nivel alto, siendo que se observan 8 expedientes, por otra parte, el 20% tiene un nivel bajo y con observación de 2 expedientes, concluyen que las sanciones disciplinarias de la Ley 30714 afectan al derecho a la defensa.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Sobre la primera categoría referida a la sanción disciplinaria, Gómez (2017), indica que, se emplea en el contexto de la correspondencia de subordinación entre el Estado y el funcionario, para la exigencia de la disciplina, como también de la obediencia cuando este ejerce la función pública, pero también impone sanciones cuando quebranta sus deberes y obligaciones. Por su parte Marina (2006), señala, la norma disciplinaria, se adecua al principio de tipicidad porque, clasifica las faltas conforme a la gravedad, estableciendo conexidad con las sanciones.

Respecto de la primera subcategoría Bolaños (2006), menciona que, la disciplina es base fundamental del cuerpo policial, por lo tanto, sus integrantes están supeditados a los reglamentos de disciplina, porque de otro modo afectaría directamente al funcionamiento de la institución y a sus actuaciones funcionales. Asimismo, Donayre (2018), dice que la disciplina es el cumplimiento voluntario y consciente de las órdenes expedidas de acuerdo a Ley. De igual modo Pacori (2022), señala que la disciplina es el acatamiento de las órdenes que garantizan la finalidad fundamental de la PNP, la cual está prevista en el art.166 de la constitución.

En referencia a la segunda subcategoría sobre los deberes, Daza (2022), la califica como ética juridificada aplicada a las diferentes profesiones, y menciona que la ética del deber funcional se entiende como ética deontológica referente al derecho disciplinario, por su parte Pacheco (2019) señala que, para la existencia de un hecho que afecte el deber funcional tiene que afectar necesariamente el servicio que cumple el efectivo policial. Así también, Chung (2019), indica que existe un exceso de sanción debido a que la acción de conducción de vehículo bajo los efectos del alcohol se realiza cuando el efectivo policial no se encuentra cumpliendo sus deberes.

Continuando con la segunda categoría, sobre conducción en estado de ebriedad, Caballero (2015), delimita que, el delito de conducir en estado de ebriedad se funda bajo el principio de legalidad o para el amparo de los bienes jurídicos tutelados, por lo tanto, esta conducta debe ser formal y que exista lesiones o se ponga en peligro algún bien jurídico, recuperado de Millones, (2021). En estos delitos no es necesaria que haya una consecuencia de daño, sino basta con generar peligro abstracto que efectivamente pone en riesgo el bien jurídico, Fernández (2019).

La primera subcategoría relacionada al principio de legalidad, sobre ello Chamane (2015) indica que todo hombre, tiene libertad, pero la ley puede prohibir o limitar ciertas acciones, de otra parte, Marengo (2018) menciona que dicho principio en el ámbito administrativo se enfoca en relaciones de consumo y debe contemplarse en la ley, con el propósito de no vulnerar los derechos de sus administrados.

Sobre la segunda subcategoría bien jurídico tutelado, Alcácer et al (2016), califican como el instrumento que limita y delimita la aplicación de la normatividad penal. Asimismo, Madrigal (2015), señala que, la lesión de un bien jurídico no debe entenderse solo como el daño material, sino que también se puede realizar en el aspecto ideal, los cuales no tienen necesariamente sustrato material, esto en referencia a los delitos que consuman con la sola producción de peligro.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

Concerniente a la metodología, el trabajo se hizo bajo el enfoque cualitativo, al respecto, Hernández (2014), revela que la metodología cualitativa facilita al investigador el entendimiento de los hechos, porque cuenta con gran cantidad de métodos como la fenomenología, hermenéutica, los cuales serán referenciados más adelante. La investigación fue realizada a través del estudio de casos, ya que se adecuan al estudio grupos sociales como en el presente caso, referido a una unidad policial, sobre ello, Yin (2003) define al estudio de caso como investigación empírica, la cual estudia fenómenos de la vida real, añade que es una técnica que tiene variables de interés, basándose en las diversas fuentes de evidencia que permiten alcanzar mediante la triangulación un resultado.

De igual manera se usó la técnica de análisis documental, Baena (2014), menciona que, es una técnica básica de investigación, que se encarga de la recolección de información de libros, expedientes, trabajos de campo. Sobre el aspecto fenomenológico, el cual hace alusión a la realidad social, se enfoca en la comprensión personal, en las causas, así como valores que tienen que ver con las acciones humanas, Pérez (2004).

El método aplicado es el paradigma hermenéutico, porque se adecua al trabajo haciendo una explicación de textos legales y documentos de investigación para el propósito de develar el objetivo, en este aspecto Barrero et al (2011), enuncian que este tipo de investigación es una propuesta en los procesos cualitativos, los cuales contribuyen en la interpretación del contenido social, vale decir ayuda a interpretar y comprender las acciones de las personas en los diferentes aspectos sociales.

El proceso del trabajo fue fragmentado en tres partes, se inició con la búsqueda de tratadistas e investigadores, que nos facilitaron con sus conocimientos doctrinales y teóricos sobre el tema que se trae a colación, para luego plantear la matriz de categorización, la misma como se plasman en los anexos de la investigación. La segunda parte planteó mediante un confrontamiento de información entre los sustentos teóricos encontrados anteriormente frente a las posturas de los distintos investigadores revisados, Robert (2007), forma parte de la estrategia del trabajo cualitativo llamado triangulación, para terminar en la tercera parte, llegamos a nuestras conclusiones.

En cuanto al aspecto ético, el trabajo se basó en la regulación APA de la edición 7°, para llevar a cabo una investigación correctamente desarrollada, ya que los reglamentos te dan pautas, a fin de no incurrir en plagio, usando citas, paráfrasis, valorando el trabajo de los autores citados en este documento, al respecto Pico (2016), señala que son estándares metodológicos que favorecen la unificación del manejo de información de documentación académica, es partir de ello que se consideran obligatoriamente en los proyectos de investigación.

Para finalizar, este trabajo se realizó conforme al modelo concedido por la Universidad Norbert Wiener, porque, han facilitado las diferentes directrices adecuadas para el desarrollo de la investigación en base al estudio de caso, basándose en una estructura según el modelo de investigación que permitía el correcto desarrollo de los problemas planteados en relación con los objetivos propuestos.

Presentación del reporte de caso jurídico

El trabajar como efectivo policial y ejercer como practicante de derecho en el estudio jurídico, fue primordial para comprender temas referidos a la aplicación de la ética en los organismos de investigación disciplinaria de la PNP, sobre procesos de investigación acerca de los distintos tipos de infracciones perpetrados por sus administrados, obteniendo datos de forma directa, en temas relacionados con conducción en estado de ebriedad.

Expondremos el caso referente a la Resolución N°454-2020-IN/TDP/4° S, del Tribunal de Disciplina Policial (TDP), quienes confirman la sanción emitida por Inspectoría General, en la que se sanciona con pase a situación de retiro a un efectivo policial que fue intervenido trasladando un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, hecho tipificado como

infracción muy grave (MG-94) en el cuadro de infracciones del régimen disciplinario de la Ley 30714.

En este caso, el efectivo policial, fue intervenido conduciendo con signos de ebriedad, para luego ser puesto a disposición de la comisaria de Laredo, a consecuencia el Fiscal dispuso se le realice el examen de dosaje etílico, el mismo que arroja como resultado que el efectivo tenía, 1.33 g/l en la sangre. Ante ello, Inspectoría General consideraron como pruebas suficientes, el resultado del examen de dosaje etílico, y las manifestaciones efectuadas por los efectivos intervinientes en el caso, sancionando con el retiro de la institución policial al S2 PNP.

Apela dicha resolución ante el (TDP), cuestionando los siguientes agravios, primero, considero que se vulneró el principio de tipicidad, segundo, la no de afectación a la imagen de la institución, debido a que el efectivo en el momento de ser intervenido no estaba de servicio ni tenía consigo distintivo alguno que lo identifique como policía finalmente, que no en la resolución no se aplicaron criterios que disminuyan la sanción, referente al caso Santivañez (2020) indica que los efectivos policiales se hallan bajo relación especial de sujeción.

III.- Discusión

Sobre el objetivo general de la investigación, determinar cómo impactan las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a los efectivos policiales en Lima – 2022, disponemos de la posición teórica de Gómez (2017), con relación a la categoría sanciones disciplinarias afirma que, esta aplica en el marco de relación subordinada entre el Estado y el funcionario, para la exigencia de disciplina cuando ejerza su función o impone sanciones cuando quebranta sus deberes, respaldada por, Marina (2006), la norma disciplinaria, se adecua al principio de tipicidad, clasificando las faltas conforme a la gravedad, en relación a las sanciones. incidiendo en la segunda categoría, conducción en estado de ebriedad, debido a que los efectivos policiales que cometen este delito son sancionados pese a no existir afectación a los deberes, en este caso se cumplió con el objetivo general.

De lo trazado en el primer propósito de la investigación, determinar cómo impacta a la disciplina la conducción de vehículos en estado de ebriedad por efectivos policiales en Lima – 2022, en relación de la primera categoría a la sanción disciplinaria y en especial a la primera subcategoría relacionado a la disciplina, según la teoría de Bolaños (2006), refiere que la

disciplina es fundamental para la policía, y sus integrantes están sometidos a la misma, ya que su inobservancia afectaría al funcionamiento de la institución así como a sus actuaciones funcionales, corroborados con lo detallado en el caso de estudio. En ese sentido, guarda relación con las posiciones de Donayre (2018) y respaldado por Pacori (2022), quienes afirman que la disciplina es la observancia voluntaria y consciente de las órdenes emanadas por la Ley para dar cumplimiento con el propósito fundamental de la PNP, establecida en el artículo.166° de la constitución, lo enfatizado en el caso, impacta en la segunda categoría porque el delito contraviene a la disciplina.

Sobre lo formulado en el segundo objetivo de la investigación, determinar cómo impacta a los deberes la conducción de vehículos en estado de ebriedad por efectivos policiales en Lima – 2022, en relación a los deberes en correspondencia a la primera categoría de las sanciones disciplinarias y en especial a la segunda subcategoría sobre la afectación a los deberes, la posición teórica de Daza (2022) quien, califica al deber como ética juridificada aplicada a las diferentes profesiones entre ellas la institución policial, también menciona que la ética del deber funcional se comprende como ética deontológica respecto al derecho disciplinario, se corrobora con lo reconocido en el caso de estudio. En contraposición encontramos la posición de Pacheco (2019) señala, para que exista de un hecho que afecte el deber funcional tiene que afectar el servicio policial de lo indicado, así como en la posición de Chung (2019), quien alude la existencia de un exceso de sanción ya que la acción es realizada cuando efectivo policial no se encuentra cumpliendo sus deberes, consiguiendo enunciar de lo analizado en el caso no posee limitaciones porque cumple debidamente, con el objetivo impactando en la segunda categoría con lo que se sugiere una evaluación a los criterios utilizados para la aplicación de sanciones direccionadas al deber funcional como en el caso expuesto anteriormente.

IV.- Conclusiones

Primero, se ha determinado que, si existe impacto de las sanciones disciplinarias, pero de manera parcial, basados en la teoría de Gómez (2017), respaldado por Marina (2006), y Fernández (2019), los cuales permitieron comprobar el objetivo general de esta investigación, porque, los policías están sujetos a la disciplina y al cumplimiento de los deberes, llegando a sancionar la infracción de conducir bajo efectos del alcohol, pese a no encontrarse cumpliendo sus funciones.

Segunda. Se ha determinado que sí se impacta en la disciplina policial, con base en lo referido en la teoría de Bolaños (2006), así como en la posición de Donayre (2018) y Pacori (2022), han permitido confirmar el primer objetivo de esta investigación. Porque, los policías están subordinados al estado, por lo tanto, al cumplimiento irrestricto de los reglamentos y normas porque, su no acatamiento podría traer consecuencias no solo a la institución sino a la población en general.

Tercera. Se ha determinado que no impacta a los deberes, encontrándose diferentes puntos de vista, por un lado, la teoría de Daza (2022), en contraposición tenemos a Pacheco (2019) y Chung (2019), los cuales nos permitieron comprobar el segundo objetivo de esta investigación, porque, los deberes al tener relación con la ética deontológica exigen su cumplimiento, pero para transgredir los deberes el policía debe estar cumpliendo su servicio, ya que de otra forma terminan incurriendo en excesos disciplinarios.

Cuarta. Este estudio de caso tuvo algunas limitaciones, porque el tema no ha sido desarrollado por muchos autores en el Perú, además el tiempo establecido para realizar la investigación fue breve y se tuvo que lidiar entre estudio, trabajo y familia, respecto al recurso económico fue otra limitante porque para la búsqueda de información se tenía que realizar suscripciones a páginas con costos considerables, ya que la investigación en gran porcentaje se realizó mediante el uso del internet.

Referencias

- Alcarcer Guirao, Rafael; Martin Lorenzo, Maria; Urbina Gimeno, Iñigo Ortiz. (2016). *Teoría del Bien Jurídico ¿Fundamento de la Legitimación penal o Juego de Abalorios Dogmáticos?* Madrid: Marical Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230694.pdf>
- Baena Paz, G. (2014). *Metodología de la Investigación* (1ra ed.). Mexico. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=6aCEBgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=investigacion+tipo+basico&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjH0pHfxMP7AhUZL7kGHee5CPEQ6wF6BAgCEAE#v=onepage&q=investigacion%20tipo%20basico&f=false>
- Barrero Espinoza, Claudia; Bojorquez Agudelo, Liliana; Mejía Pachon, Martha Patricia ;. (enero de 2011). *La Hermeneutica en el Desarrollo de la Investigación Educativa en el Siglo XXI. Itinerario Educativo*, 117. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/9e8d/61f459bd30eac7df06d7059a83bb9b358aba.pdf>
- Bolaños Gonzales, J. (2006). *Derecho Disciplinario Policial*. San Jose: Carlos Fco. Zamora Murillo. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=3N8L2S_inE0C&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Chamane Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (1ra. ed.). Lima: Ediciones Legales. Obtenido de <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>
- Chung Esquivel, D. (7 de OCTUBRE de 2019). *El exceso de sancionar a los policías con pase a la situación de retiro por conducir vehículos en estado de ebriedad. ¿Se afecta el principio 'non bis in idem*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/exceso-sancionar-pnp-situacion-retiro-conducir-vehiculos-ebriedad/>
- Cortes Cortes, M., & Iglesias Leon, M. (2004). *Generalidades Sobre la Metodología de la Investigación* (1ra. ed., Vol. 1). Campeche, Mexico: Universidad Autonoma del Carmen. Obtenido de https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Daza Perez, M. (31 de octubre de 2022). *La Etica del Deber Funcional Desde la Filosofia Helenistica*. Obtenido de <https://derechopublicomd.blogspot.com/2022/10/la-etica-del-deber-funcional-desde-la.html>
- Donayre Montesinos, C. (2018). *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú* (1ra. ed., Vol. primera edición). Lima, Peru: PUCP. Obtenido de

- <https://books.google.com.pe/books?id=F6HNDwAAQBAJ&pg=PT84&dq=disciplina+en+la+policia&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEWjc3saJiND7AhUDHLkGHaq8BEcQ6wF6BAgJEAE#v=onepage&q=disciplina%20en%20la%20policia&f=false>
- Fernandez Leon, W. (25 de octubre de 2019). *Delitos de Peligro Común*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/delitos-de-peligro-comun>
- Gavilanes Altamirano, D. (2020). *El Debido Proceso y la Proporcionalidad de las Penas en la Conducción de Vehículos en Estado de Embriaguez*. Tesis de Maestría. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31917/1/FJCS-POSG-246.pdf>
- Gomez Pavajeau, C. (2007). *Dogmatica del Derecho Disciplinario* (4ta. ed.). Colombia: Printed in Colombia. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=fi6jDwAAQBAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Gomez Pavajeau, C. (2017). *Dogmatica del Derecho Disciplinario* (6ta. ed.). Bogota: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=gzWjDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Dogm%C3%A1tica+del+Derecho+Disciplinario&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Guanes Nicoli, M. (2018). *El Delito de Conducción Temeraria*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=cExyDwAAQBAJ&pg=PA115&dq=conduccion+en+estado+de+embriaguez&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEWjapLCou8b7AhU7JrkGHVemC9gQ6AF6BAgMEAI#v=onepage&q=conduccion%20en%20estado%20de%20embriaguez&f=false>
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). Mexico. Obtenido de <file:///D:/T-U-NW/ESTUDIO%20DE%20CASO%20-%20TITULO/AVANCES/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodologi%CC%81a%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Huatuco Daza, L., & Vera Muñoz, R. (2021). *Sanción administrativa por infracción disciplinaria y vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional Junín, 2018*. Título de Abogado. Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Peru. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4194/TESIS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hurtado Castillo, N. (7 de OCTUBRE de 2019). *Conducción en estado de ebriedad, principio de oportunidad e investigación administrativa disciplinaria policial*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/conduccion-ebriedad-principio-oportunidad-administrativa-disciplinaria-policial/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20sucede%20cuando%20un%20efectivo%20de%20la%20PNP,investigaci%C3%B3n%20administrativa%20disciplinaria%20ante%20el%20%C3%B3rgano%20>
- Iturriaga Caviedes, J. M. (2021). *Deslinde de responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, para casos de conducción vehicular de policías en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no accidentes de tránsito. Título de Abogado*. Universidad Peruana de las Americas, Lima, Peru. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1464/ITURRIAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Madrigal Navarro, J. (2015). *Delitos de Peligro Abstracto Fundamento Critica y Configuración Normativa*. *Revista Judicial*. Obtenido de <http://derechopenalenlared.com/libros/delitos-de-peligro-abstracto-madrigal-navarro.pdf>
- Marengo, F. (Julio de 2018). *Principio de Legalidad de las Sanciones Administrativas su Proyeccion en el Ambito de Consumo*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/326494094_El_principio_de_legalidad_de_las_sanciones_administrativas_Su_proyeccion_en_el_ambito_de_las_relaciones_del_consumo
- Marina Jalvo, B. (2006). *E Regimen Disciplinario de los Funcionarios Publicos* (3ra. ed.). Valladolid, España: Lex Nova. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=waVzfEGGWr0C&pg=PA317&dq=sancion+disciplinaria&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwigqfyz-8_7AhWNGbkGHXiICBYQ6AF6BAgJEAl#v=onepage&q=sancion%20disciplinaria&f=false
- Millones Velasquez, J. M. (2021). *El Exceso de Sancion Administrativa Disciplinaria a Policías por Conducir en Estado de Ebriedad en el Perú. Título de Abogado*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Peru. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5a8fa14b-8124-417f-9d6d-97fee9287f92/content>
- Pacheco Rojas, D. (11 de Noviembre de 2019). *El principio de ilicitud sustancial en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, por Juan José Santiváñez Antúnez*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-ilicitud-sustancial-regimen-disciplinario-policia-nacional-peru-juan-jose-santivanez->

antunez/#:~:text=En%20resumidas%20cuentas%2C%20la%20ilicitud%20sustancial%20es%20una,grado%20de%20perturbaci%C3%B3n%20de%20la%20funci%C3%B3n

- Pacori Cari, J. (22 de julio de 2022). *Los Bienes Protegidos en el Procedimiento Disciplinario Policial*. Obtenido de https://lpderecho.pe/los-bienes-prottegidos-en-el-procedimiento-disciplinario-policial/#_ftnref23
- Pérez Serrano, G. (2004). *Modelos de Investigación Cualitativa en Educación Social y Animación Sociocultural Aplicación de Practicas* (4ta. ed.). Madrid, España: Level. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=iiaMN5VQBnwC&pg=PA28&dq=investigacion+fenomenologica&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjJwO_pw8P7AhW7K7kGHbK_CdAQ6AF6BAgHEAI#v=onepage&q=investigacion%20fenomenologica&f=false
- Pico, A. (2016). *Recomendaciones para el uso de Normas APA Guía para la Presentación de Trabajos Académicos*. Obtenido de <https://www.cesa.edu.co/wp-content/uploads/2018/05/NORMAS-APA-v-2016.pdf>
- Poma Zamudio, J. (20 de enero de 2022). *Procedimiento Disciplinario Policial en Casos de Conduccion en Estado de Ebriedad*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/procedimiento-disciplinario-policial-conduccion-estado-ebriedad/>
- Reales Vega, R. (2015). *Estructura de las Faltas Disciplinarias en la Policía Nacional*. *Revistas Unisimon*, 167. Obtenido de <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/779/767>
- Robert, Y. (2003). *Case Study Research Desing and Methods* (Vol. 5). New Delhi: United States of America. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=BWea_9ZGQMwC&printsec=frontcover&dq=yin+robert&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=yin%20robert&f=false
- Santivañez Antunez, J. (16 de Junio de 2020). *Relacion Especial de Sujecion Dogmatica Derecho Disciplinario Militar Policial*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/relacion-especial-sujecion-dogmatica-derecho-disciplinario-militar-policial/>
- Serrano Vasquez, J. (2017). *Análisis dogmático del principio de ilicitud sustancial en el derecho disciplinario colombiano*. Universidad Catolica de Colombia, Bogota, Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15803/1/AN%c3%81LISIS%20OGM%c3%81TICO%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20ILICITUD%20SUSTANCIAL.pdf>
- Silva Silva, H. (2000). *El Delito de Manejar en Estado de Ebriedad* (1ra. ed.). Santiago: Editorial Juridica de Chile. Obtenido de

<https://books.google.com.pe/books?id=Wujxl3hoDmoC&pg=PA9&dq=conduccion+en+estado+de+embriaguez&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjapLCou8b7AhU7JrkGHVemC9gQ6AF6BAgFEAI#v=onepage&q=conduccion%20en%20estado%20de%20embriaguez&f=false>

Stake, R. (2007). *Investigacion con Estudio de Caso* (4ta. ed.). Madrid: Morata. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=gndJ0eSkGckC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Anexo Nro. 1 Matriz de categorización apriorística

Título: Las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a los efectivos policiales Lima – 2022

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumentos
Perú	¿Cómo impactan las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a los efectivos policiales en Lima - 2022?	¿Cómo impacta a la disciplina la conducción de vehículos en estado por efectivos policiales en Lima - 2022?	Determinar cómo impactan las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a los efectivos policiales en Lima - 2022	Determinar cómo impacta a la disciplina la conducción de vehículos en estado de ebriedad por efectivos policiales en Lima – 2022.	Sanciones Disciplinarias	* La Disciplina	Análisis de documentos	Guie de análisis de documentos
		¿Cómo impacta a los deberes la conducción de vehículos en estado de ebriedad por efectivos policiales en Lima - 2022?		Determinar cómo impacta a los deberes la conducción de vehículos en estado de ebriedad por efectivos policiales en Lima – 2022.		Conducción de vehículos en estado de ebriedad		

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo Nro. 2 Resolución judicial o administrativa que contiene el caso jurídico

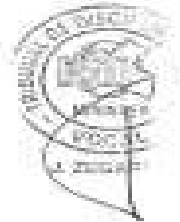


**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala**

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS

Lima, 12 de noviembre del 2020

REGISTRO : 325-2020-0-30714-IN/TDP
EXPEDIENTE : 1393-2019 - OD TRUJILLO
PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada La Libertad - Trujillo
INVESTIGADO : S2 PNP Harlis Oliver Inche Rojas
SUMILLA : CONFIRMAR la Resolución N° 02-2020-IGPNP/DIRINVI/ID-LL-T/ORG.DEC.C., expedida por la Inspectoría Descentralizada La Libertad - Trujillo, que sancionó con Pase a la Situación de Retiro al S2 PNP Harlis Oliver Inche Rojas, por la comisión de la infracción MG 94 de la Ley N° 30714, conforme a los fundamentos señalados en la presente resolución.



I. ANTECEDENTES

1.1. De los hechos imputados

El inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el **S2 PNP Harlis Oliver Inche Rojas**, se sustenta en los siguientes documentos:

- a) Acta de Intervención Policial¹, del 23 de diciembre del 2019, documento suscrito por el S3 PNP Hugo Alemán Morán, el S3 PNP Carlos Angeles Milla y el S3 PNP Yorwy Ibáñez Esquivel (personal policial interviniente), con la ciudadana Liribel Yarinna Vásquez García (agraviada), en el cual se dejó constancia de lo siguiente:

*"En el distrito de Laredo, siendo la 01:10 horas aprox. del día 23DIC19, (...) se recibió una llamada radial de la central de Seguridad Ciudadana del distrito de Laredo, informando que nos constituyamos al Sector Víctor Raúl, ya que habrían recepcionado una llamada telefónica de una persona de sexo femenino, manifestando que en una vivienda se estaba produciendo una violencia familiar, presentes en el lugar en la Av. Carlos Manuel Cox, se intervino a un vehículo menor (Mototaxi), (...) de placa de color 3857-F4 (...), conducida por la persona de **INCHE ROJAS Harlis Oliver**, (...) ocupación PNP (...), S2 PNP en ACTIVIDAD, mismo que refiere laborar en la Unidad de Escuadrón Verde (Grupo Tema) (...) quien presentaba visibles síntomas de encontrarse en estado de ebriedad.*



¹ Páginas 8 a 9.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS

encontrándose en compañía de (...) TORRES SÁNCHEZ Freddy Eugéides (...) natural de Venezuela (...) y LUGO ARENAS José Gregorio, de nacionalidad Venezolana (...) quien al momento de la intervención se encontraba en visible estado de ebriedad, momento en el que se hace presente la persona de VASQUEZ GARCÍA Linabell Yarina (...), domiciliada en Calle Emperatriz de León Mz. V, Lt. 9, Sector Víctor Raúl - Laredo (...), quien manifestó al momento de la intervención que las personas de INCHE ROJAS Harís Óliver (...) y LUGO ARENAS José Gregorio se habrían encontrado en la azotea de su domicilio, siendo sólo la persona de LUGO ARENAS José Gregorio quien habría vivido en el domicilio en mención por lo que él contaba con llaves para ingresar a la vivienda, negándose en todo momento a retirarse del lugar y profiriendo improperios contra la antes mencionada así como legando a amenazarla, lo antes mencionados, motivo por el cual se trasladó a la C.S. PNP Laredo para los fines correspondientes (...)” (sic). [Subrayado agregado].

- b) Nota Informativa N° 514-19-III MRP-LL/REGPOL-LL/DIVOPUS-T/CS.PNP.LAREDO² del 23 de diciembre del 2019, a través de la cual el Jefe de la Comisaría PNP Laredo, dio cuenta a la Superioridad sobre los hechos constatados en el acta de intervención policial -detallados precedentemente-, y agregó que estos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía de Turno de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Porvenir.
- c) Nota Informativa N° 515-19-III MRP-LA/REGPOL-LL/DIVOPUS.T/CS.PNP.LAREDO³ del 23 de diciembre del 2019, a través de la cual el Jefe de la Comisaría PNP de Laredo, dio cuenta al Jefe de la III Macro Región Policial La Libertad, de lo siguiente:
- Teniendo en consideración que el S2 PNP Harís Oliver Inche Rojas, fue intervenido en flagrancia por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - conducción en estado de ebriedad, el representante del Ministerio Público dispuso se realice al intervenido el dosaje ético correspondiente.
 - Así, mediante Oficio N° 469-2019 III MACROREGPOL-LL-A/DIVOPUS-T/CPNP-LIB⁴-SIAT.⁵, del 23 de diciembre del 2019, el Jefe de la Comisaría PNP de Laredo solicitó al Instituto de Medicina Legal de la Ciudad de Trujillo, practique el examen de Dosaje Ético al S2 PNP Harís Oliver Inche Rojas.

¹ Página 1.
² Página 2.
³ Página 10.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS

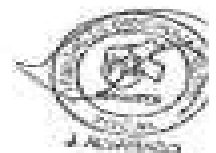
- Al respecto, mediante Dictamen Pericial N° 2019002007891² del 23 de diciembre del 2019, la Subgerencia de Laboratorio de Toxicología y Química Legal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, determinó que la muestra de sangre extraída al S2 PNP Harlis Oliver Inche Rojas presentaba 1.33 g/l (Un gramo con treinta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre).

- d) Notificación de Detención⁶, del 23 de diciembre del 2019, documento suscrito por el Mayor PNP Eugenio Iván Paz Ramírez (Comisario PNP de Laredo) y el S2 PNP Harlis Oliver Inche Rojas (intervenido), a través del cual se hizo de conocimiento del referido suboficial que se encontraba en calidad de detenido por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad.

1.2. Del inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Mediante Resolución N° UNO-2019-IGPNP/DIRINV-OD-LL-TRUJILLO⁷, del 23 de diciembre del 2019, notificada en la misma fecha de su emisión⁸, la Oficina de Disciplina La Libertad - Trujillo (en adelante el Órgano de Investigación), inició procedimiento administrativo disciplinario Sumario contra el S2 PNP Harlis Oliver Inche Rojas (en adelante el investigado) en aplicación de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario Policial, conforme al siguiente detalle:

Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714			
Código	Descripción	Bien Jurídico	Sanción
MG 94	Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o similares o negarse a pasar dosage ético, toxicológico o examen de otra cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción.	Imagen Institucional	Pasa a la Situación de Retiro



² Página 12.
³ Página 14.
⁴ Páginas 19 a 23.
⁵ Página 24.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala



RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS

1.3. De las medidas preventivas

Mediante Resolución N° DOS-2019-IGPNP/DIRINV-OD-LL-T.INV, del 23 de diciembre del 2019⁸, notificada en el día de su expedición⁹, el Órgano de Investigación impuso al investigado la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio.

1.4. Del informe del Órgano de Investigación

La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N° 001-2020-IGPNP/DIRINV-OFIDIS-INV.T [08]¹¹, del 26 de agosto del 2019, en el cual, el Órgano de Investigación concluyó que el investigado se encontraría inmerso en la comisión de la infracción MG 94, de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.



1.5. De la resolución de primera instancia

Con Resolución N° 02-2020-IGPNP/DIRINV/ID-LL-T/ORG.DEC.C., del 24 de enero del 2020¹², notificada al investigado el 28 de enero del 2020¹³, la Inspectoría Descentralizada La Libertad - Trujillo (en adelante la Inspectoría Descentralizada), resolvió conforme al siguiente detalle:

Investigado	Decisión	Infracción	Sanción
52 PNP Harly Oliver Incha Rojas	Sancionar	MG 94	Falta a la Situación de Retiro

1.6. Del recurso de apelación

A través del escrito ingresado el 4 de febrero del 2020, el investigado interpuso recurso de apelación¹⁴, contra la Resolución N° 02-2020-IGPNP/DIRINV/ID-LL-T/ORG.DEC.C., formulando los siguientes agravios:



⁸ Páginas 26 a 28.
⁹ Página 29.
¹⁰ Páginas 77 a 87.
¹¹ Páginas 93 a 99.
¹² Página 100.
¹³ Páginas 101 a 107.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala**

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS

Primer agravio: La resolución apelada, vulnera el Principio de Tipicidad, en razón que la conducta del investigado no se subsume en la infracción MG 84, ya que no fue intervenido conduciendo vehículo motorizado.

Segundo agravio: No es posible que el investigado haya afectado el bien jurídico imagen Institucional, debido a que en la fecha de ocurridos los hechos se encontraba de franco, es decir estaba fuera del horario de servicio, además, no vestía el uniforme policial.

Tercer agravio: Deben tenerse en cuenta los pronunciamientos contenidos en las Resoluciones N° 007-2015-IN/TDP, 184-2014-IN/TDP y 025-2015-IN/SATDP, sobre los criterios empleados para disminuir el quantum de la sanción por debajo de lo establecido en la Ley.

Cuarto agravio: El pronunciamiento contenido en la resolución recurrida, ha contravenido la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional respecto a la motivación de las resoluciones, debido a que, en el caso de autos, se imputa al investigado una infracción que no cometió.



1.7. De la remisión de los actuados administrativos

Con Oficio N° 357-2020-IGPNP/SECIG, del 12 de febrero del 2020, la Inspectoría General de la PNP remitió los presentes actuados al Tribunal de Disciplina Policial, en vía de apelación, siendo recibidos por la Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 19 de febrero del 2020, y asignado a la Cuarta Sala el 27 de febrero del 2020.

1.8. De las actuaciones del Colegiado

La diligencia de informe oral virtual se programó y se llevó a cabo, conforme a las actas que obran en autos, costando además la transcripción y grabación de dicha diligencia virtual, en donde se verifica que, pese a haber sido adecuadamente notificado, ni el investigado ni la defensa técnica se presentaron a la presente diligencia.

En consecuencia, el caso se encuentra expedito para emitir pronunciamiento en esta última instancia.





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS



II. FUNDAMENTOS

2.1. Marco legal y competencia

Estando a lo previsto en los numerales 1)¹² del artículo 48 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú -aplicable al presente caso-, y en vista que mediante Resolución N° 02-2020-IGPNP/DIRIN/ID-LL-T/ORG.DEC.C., del 24 de enero del 2020, la Inspectoría Descentralizada sancionó al investigado por la comisión de la infracción MG 94, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, decisión que ha sido impugnada, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y resolver tal resolución elevada en apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley N° 30714, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de marzo del 2020.

2.2. Análisis del caso

Sobre el plazo ordinario para resolver un procedimiento administrativo disciplinario

2.2.1. Previamente al análisis de fondo, se debe precisar que el plazo ordinario para resolver un procedimiento administrativo disciplinario es de nueve (9) meses, según lo previsto en el artículo 259 de TUO de la LPAG, concordante con el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de marzo del 2020.

2.2.2. En el caso de autos, se observa que, mientras la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario fue notificada al investigado el **23 de diciembre del 2019**, la resolución de primera instancia, lo fue el **28 de enero del 2020**. Entre ambos momentos transcurrieron un (1) mes y cinco (5) días.

Por lo tanto, el procedimiento administrativo disciplinario se ha desarrollado dentro del plazo ordinario de nueve (9) meses; por lo que no existe impedimento para continuar con el análisis del caso.



¹² Artículo 48 - Funciones del Tribunal de Disciplina Policial

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú (...).



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS

Respecto de la infracción MG 94

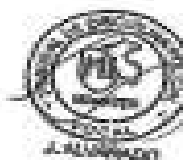


2.2.3. Teniendo en cuenta el auto de imputación de cargos, se aprecia que la infracción MG 94 requiere para su configuración la concurriencia de los presupuestos siguientes:

- a) Que el efectivo policial conduzca un vehículo motorizado.
- b) Que se acredite que en tal circunstancia contaba con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l.

2.2.4. En ese sentido, de la revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario se advierten, los medios probatorios siguientes:

- a) Acta de Intervención Policial¹⁶, del 23 de diciembre del 2019, documento suscrito por el S3 PNP Hugo Felipe Alemán Morán, el S3 PNP Carlos Enrique Ángeles Milla y el S3 PNP Yorwy Royer Ibañez Esquivel (personal policial interviniente), la ciudadana Liríabell Vázquez García (agraviada), en el cual se dejó constancia de las circunstancias en las que se produjo la intervención del S2 PNP Harlis Oliver Inche Rojas -y sus cómplices Freddy's Euclides Torres Sánchez y José Gregorio Lugo Arenas-, conforme los hechos detallados en el literal a) del numeral 1.1. de los Antecedentes, del presente pronunciamiento,
- b) Notificación de Detención¹⁷, del 23 de diciembre del 2019, documento suscrito por el Comisario PNP de Laredo y el investigado, a través del cual se hizo de conocimiento de este último que se encontraba en calidad de detenido por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad.
- c) Acta de Lectura de Derechos del Imputado¹⁸ del 23 de diciembre del 2019, documento mediante el cual se hizo de conocimiento del investigado los derechos que lo asistirán al encontrarse en calidad de detenido.



¹⁶ Página 8 a 9.
¹⁷ Página 14.
¹⁸ Página 11.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS



- d) Declaración del S3 PNP Carlos Enrique Ángeles Milla¹⁹ (efectivo policial interviniente) del 30 de diciembre del 2019, quien en respuesta a las preguntas N° 4, 5 y 6 de su declaración, manifestó lo siguiente:

***4. PREGUNTADO DIGA:** *¿Si se ratifica en el contenido del acta de intervención que se le muestra a la vista y suscribiera el día 23DIC19 a las 01:10 Aprox., a mérito de la intervención policial en la Av. Carlos Manuel Cox, del distrito de Laredo, en donde fuera intervenido el S2 PNP Harís Oliver INCHE ROJAS? Dijo:*

Que, sí me ratifico en todo el contenido del acta que se me presenta a la vista.

5. PREGUNTADO DIGA: *¿Si al momento de ser intervenido el S2 PNP Harís Oliver INCHE ROJAS, se encontraba conduciendo el vehículo automotor menor de placa de rodaje 3857-AF y si percibió que se encontraba con visibles síntomas de ebriedad? Dijo:*

Que, sí al momento en que fue intervenido el vehículo 3857-AF, se encontraba circulando y como conductor el S2 PNP Harís Oliver INCHE ROJAS.

6. PREGUNTADO DIGA: *Nombre la forma y circunstancias la intervención policial en la que participara el 23DIC19 a horas 01:10, en donde fuera intervenido el S2 PNP Harís Oliver INCHE ROJAS conduciendo el vehículo automotor menor de placa de rodaje 3857-AF. Dijo:*

(...) me encontraba realizando patrullaje motorizado integrado a bordo de la unidad móvil de la Municipalidad de Laredo, a hora 01:07 aprox., recibí una comunicación telefónica de la central de monitoreo de seguridad ciudadana de Laredo, indicando que tres sujetos habían ingresado a un domicilio ubicado en la Av. Manuel Cox Laredo (...), constituido en el lugar (...) me percaté de una moto taxi, color azul-plomo, se encontraba circulando por dicha avenida (...) el vehículo de seguridad ciudadana que se encontraba como operador el S3 PNP ALEMÁN le cierra el paso al vehículo menor y logrando intervenir, encontrándose como conductor a la persona de Harís Oliver INCHE ROJAS, el mismo que (...) se encontraba con visible estado de ebriedad y aliento alcohólico (...)" (sic).

- e) Declaración del S3 PNP Hugo Felipe Alemán Morán²⁰ (efectivo policial interviniente) del 30 de diciembre del 2019, quien en respuesta a las preguntas N° 4, 5 y 6 de su declaración, manifestó lo siguiente:

***4. PREGUNTADO DIGA:** *¿Si se ratifica en el contenido del acta de intervención que se le muestra a la vista y suscribiera el día 23DIC19 a las 01:10 Aprox., a mérito de la intervención policial en la Av. Carlos Manuel*

¹⁹ Páginas 57 a 61.

²⁰ Páginas 62 a 63.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala**

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS

Cox, del distrito de Laredo, en donde fuera intervenido el S2 PNP Harlis Óliver INCHE ROJAS? Dijo:

Que, si me ratifico en todo el contenido del acta que se me presenta a la vista.

5. PREGUNTADO DIGA: ¿Si al momento de ser intervenido el S2 PNP Harlis Óliver INCHE ROJAS, se encontraba conduciendo el vehículo automotor menor de placa de rodaje 3857-AF y si percibió que se encontraba con visibles síntomas de ebriedad? Dijo:

Que, al momento de ser intervenido el vehículo automotor menor de placa 3857-AF, se encontraba circulando, y conducido por la persona de S2 PNP Harlis Óliver INCHE ROJAS, y si pude percibir que se encontraba con visibles síntomas de ebriedad y aliento alcohólico.

6. PREGUNTADO DIGA: Narre la forma y circunstancias la intervención policial en la que participara el 23DIC19 a horas 01:10, en donde fuera intervenido el S2 PNP Harlis Óliver INCHE ROJAS conduciendo el vehículo automotor menor de placa de rodaje 3857-AF. Dijo:

(...), constituidos en el lugar coincidimos tres vehículos de seguridad ciudadana, el vehículo en el que me encontraba estaba adelante me percaté que una persona de sexo femenino indicaba que se interviene a una moto taxi que se desplazaba en sentido contrario, por lo que procedimos cerrar el paso con la unidad de serenazgo, procediendo a su intervención, al identificar a los ocupantes del vehículo el conductor se identificó como el efectivo policial S2 PNP Harlis Óliver INCHE ROJAS indicándome que laboraba en el escuadrón verde y en el grupo torca (...) además el conductor se encontraba con visibles síntomas de ebriedad y con aliento alcohólico (...) (sic).

- f) Declaración del S3 PNP Yorwy Royer Ibañez Ezquivel²¹ (efectivo policial interviniente) del 30 de diciembre del 2019, quien en respuesta a las preguntas N° 4, 5 y 6 de su declaración, manifestó lo siguiente:

***4. PREGUNTADO DIGA:** ¿Si se ratifica en el contenido del acta de intervención que se le muestra a la vista y suscribiera el día 23DIC19 (...)? Dijo:

Que, si me ratifico en todo el contenido del acta que se me presenta a la vista.

5. PREGUNTADO DIGA: ¿Si al momento de ser intervenido el S2 PNP Harlis Óliver INCHE ROJAS, se encontraba conduciendo el vehículo automotor menor de placa de rodaje 3857-AF y si percibió que se encontraba con visibles síntomas de ebriedad? Dijo:

(...) el vehículo automotor menor de placa 3857-AF, se encontraba circulando, y conducido por la persona de S2 PNP Harlis Óliver INCHE ROJAS, y si pude percibir que se encontraba con visibles síntomas de ebriedad y aliento alcohólico.



²¹ Páginas 57 a 68.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS



J. ZEGARRA

6. PREGUNTADO DIGA: *Narre la forma y circunstancias la intervención policial en la que participara el 23DIC19 a horas 07:10, en donde fuera intervenido el S2 PNP Harís Oliver INCHE ROJAS conduciendo el vehículo automotor menor de placa de rodaje 3857-AF. Dijo:*

(...), me encontraba realizando patrullaje integrado a bordo de un vehículo de seguridad ciudadana de la Municipalidad de Laredo (...) nos constituimos al lugar coincidiendo dos unidades móviles más de seguridad ciudadana, percibíendome que la unidad móvil de seguridad ciudadana que se encontraba adelante y estaba el S3 PNP ALEMÁN, cierra el paso a un vehículo menor color azul que se encontraba circulando en sentido contrario, por lo que bajamos de inmediato a apoyar la intervención (...) el S3 PNP ALEMÁN ya lo había identificado, como Harís Oliver INCHE ROJAS (...) se identificó como efectivo de la Policía Nacional del Perú (...) se encontraba con visíbles síntomas de ebriedad y aliento alcohólico (...)” (sic).



J. VILELA

2.2.5. Ahora bien, analizando el tipo infractor imputado al investigado, con relación al primer pres supuesto requerido para la configuración de la infracción MG 94, se puede señalar que, conforme al Manual de Documentación Policial, aprobado mediante Resolución Directoral N° 776-2016-DIRGEN-JEMG-PNP del 27 de julio del 2016, las Actas son documentos que tienen por finalidad dejar constancia de lo acontecido, ya que en ellas se describe detalladamente una actuación o un hecho relacionado con la función policial.

2.2.6. En este contexto, esta Sala estima que en el caso bajo análisis, las Actas de Intervención²², Detención²³ y Lectura de Derechos del Imputado²⁴, del 23 de diciembre del 2019, son documentos que acreditan de forma idónea y pertinente que, en la citada fecha, el investigado fue intervenido por el S3 PNP Alemán Morán, el S3 PNP Ángeles Milla y el S3 PNP Ibáñez Esquivel, mientras conducía en estado de ebriedad el vehículo menor de placa de rodaje 3857-AF -a bordo del cual se encontraban Freddys Euclides Torres Sánchez y José Gregorio Lugo Arenas, ciudadanos venezolanos-, por inmediaciones de la Av. Manuel Cox Laredo, en la ciudad de Trujillo.



2.2.7. Asimismo, se tienen las declaraciones del 30 de diciembre del 2019, brindadas por el S3 PNP Carlos Enrique Ángeles Milla²⁵, el S3 PNP Hugo Felipe Alemán Morán²⁶, y el S3 PNP Yorwy Royer Ibáñez

²² Páginas 6 a 9.
²³ Página 33.
²⁴ Página 36.
²⁵ Páginas 57 a 31.
²⁶ Páginas 52 a 53.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4°S

Ezquível²⁷, quienes al momento de la intervención policial identificaron al investigado como conductor del vehículo menor de placa de rodaje 3857-AF.

2.2.8. Los elementos probatorios antes descritos, permiten corroborar que, conforme se hiciera constar en el Acta de Intervención Policial²⁸, a la 1:10 horas -aproximadamente- del 23 de diciembre del 2019, el investigado fue intervenido mientras conducía el vehículo menor de placa 3857-AF, verificándose así el cumplimiento del primer presupuesto requerido para la configuración de la infracción MG 94, descrito en el literal a) del fundamento 2.2.3 del presente pronunciamiento.

2.2.9. Con relación al segundo presupuesto necesario para la configuración de la infracción MG 94, es de precisar que contiene un elemento cuantitativo, toda vez que requiere que se acredite, a través del examen de dosaje etílico, que el investigado contaba con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 g/l (cero gramos y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre).

Teniendo en cuenta lo indicado, se constata que en el Dictamen Pericial N° 2019002007891, del 23 de diciembre del 2019²⁹, emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, se consignó que al analizarse la muestra de sangre extraída al investigado, se obtuvo como resultado 1.33 g/l (Un gramo con treinta y tres centigramos) de alcohol por litro de sangre; concluyéndose que "La muestra analizada presenta 1.33 g/100 de alcohol etílico", el cual constituye prueba idónea y pertinente para acreditar que la conducta del investigado cumple con el segundo presupuesto necesario para la configuración de la infracción MG 94.

2.2.10. En definitiva, habiéndose verificado que la conducta del investigado reúne los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción MG 94, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, corresponde analizar los argumentos planteados por el investigado en su recurso de apelación, a fin de determinar si logran desvirtuar la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria.



²⁷ Páginas 67 a 68.

²⁸ Páginas 8 a 9.

²⁹ Página 18.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala



RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS

Sobre los agravios contenidos en el recurso de apelación presentado por el investigado

- 2.2.11.** En lo referente al primer agravio, el investigado alega que, la resolución apelada vulnera el Principio de Tipicidad, debido a que su conducta no encuadra al tipo infractor, porque no fue intervenido conduciendo vehículo motorizado.

Al respecto, corresponde señalar que el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a adecuar las conductas a las infracciones descritas y sancionadas, y tiene como una de sus finalidades en su aplicación estricta que los administrados deban conocer, sin ambigüedades, las conductas que están prohibidas de realizar y las sanciones a las que se someten en caso cometan una infracción, así como, que la administración cumpla cabalmente con sus funciones, debiendo imputar los cargos que correspondan a conductas expresadas como infracciones disciplinarias.

Siguiendo ese criterio, y teniendo en cuenta el contenido del Acta de Intervención Policial del 23 de diciembre del 2019, así como las declaraciones del personal policial interviniente -descritas en el fundamento 2.2.4-, en las que refirieron que el investigado actuó como conductor del vehículo menor de placa 3857-AF, se cumple el primer presupuesto contenido en la infracción MG 94.

- 2.2.12.** Aunado a ello, se tuvo el resultado contenido en el Dictamen Pericial N° 2019002007891, del 23 de diciembre del 2019, en el cual se consignó que al analizarse la muestra de sangre extraída al investigado, el mismo día de los hechos, se obtuvo como resultado 1.33 g/l (Un gramo con treinta y tres centigramos) de alcohol por litro de sangre, razón por la cual, se constató que su conducta se encontró subsumida en el segundo presupuesto necesario para la configuración de la infracción MG 94; dándose por cumplido el Principio de Tipicidad.

- 2.2.13.** En ese orden de ideas, se concluye que el investigado condujo el vehículo menor de placa 3857-AF, en estado de ebriedad, esto es con 1.33 g/l (Un gramo con treinta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre) y, en consecuencia, ha incurrido en la comisión del tipo infractor imputado (MG 94 de la Tabla de Infracciones de la Ley N° 30714). Por consiguiente, queda desvirtuado el primer agravio formulado por el investigado.

- 2.2.14.** Concerniente al segundo agravio, corresponde señalar que, si bien el investigado en efecto fue intervenido cuando estaba en situación de





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS

franco y que no portaba con ningún elemento distintivo que permitiera advertir su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú -no vestía el uniforme policial-, dicha circunstancia no está considerada como salvedad o justificación de responsabilidad disciplinaria, lo que se desprende del propio texto de la infracción, así como tampoco configura alguna de las causales eximentes de responsabilidad comprendidas en el artículo 54 de la Ley N° 30714.

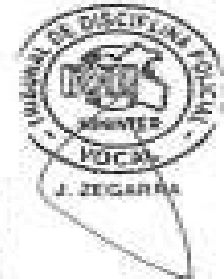
Entenderías de modo distinto significaría contravenir no solo el Principio de Tipicidad, reconocido en el artículo 1, numeral 9) de la Ley N° 30714²⁰, que prohíbe la interpretación extensiva, sino también el Principio de Legalidad, previsto en el artículo 1, numeral 1) de la Ley N° 30714, según el cual: *"El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por otra parte, en conexión a lo señalado, la función policial y los deberes de comportamiento de todo efectivo policial no se suspenden cuando este se encuentre en situación de franco. Así se desprende del artículo II, último párrafo, de la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267, según el cual: *"El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo"* [Énfasis y subrayado agregado].

En ese orden de ideas, este Colegiado advierte que los hechos protagonizados por el investigado -conducir su vehículo de placa 3857-AF, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 g/l, constituye una conducta que denigra su condición de autoridad de policía, afecta la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú, y, en consecuencia, menoscaba la imagen institucional.

Por consiguiente, queda desvirtuado el segundo argumento presentado por el investigado en su recurso impugnatorio.

2.2.15. Respecto al tercer agravio, es importante tener en cuenta que las interpretaciones de normas en general que se establecen en los Acuerdos de Sala Plena del Tribunal de Disciplina Policial resultan, para casos con circunstancias semejantes así establecidos, de obligatorio



²⁰ Principio de Tipicidad: Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS



cumplimiento.

Sin embargo, lo resuelto por las diversas Salas de este Tribunal, no tienen la calidad de precedente administrativo por tratarse de análisis y resoluciones referentes a casos específicos, con circunstancias distintas y particulares, al que ocupa el presente pronunciamiento.

Aunado a ello, debe precisarse que la aplicación del artículo 31 de la Ley N° 30714, referente a los criterios para la imposición de sanciones, alude a aquellas infracciones que contemplen sanciones que contengan una gradualidad, es decir, que tengan un mínimo y un máximo a imponer. Esto es así, en infracciones leves, graves o muy graves, cuyas sanciones previstas sean días de Sanción Simple, días de Sanción de Rigor o Disponibilidad, respectivamente.

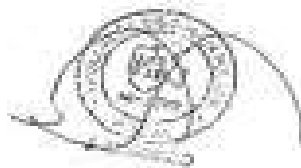
Sin embargo, en el caso bajo análisis, la sanción que contempla el tipo infractor MG 94, es de Pase a la Situación de Retiro, sanción que no permite realizar ejercicio de graduación alguna, por consistir en una sanción invariable.

En tal sentido, el tercer agravio aducido por el investigado debe ser desestimado.

2.2.16. Finalmente, en su cuarto agravio el investigado alega que, la resolución recurrida, ha contravenido la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional respecto a la motivación de las resoluciones, debido a que, en el caso de autos, se imputa al investigado una infracción que no cometió.

Al respecto, se ha podido constatar la responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado, a través del análisis realizado en los fundamentos 2.2.4 al 2.2.10 precedentes, ya que por un lado, se tuvo la documentación conformada por el Acta de Intervención Policial, la Notificación de Detención, el Acta de Lectura de Derechos del Imputado, así como las declaraciones de los tres (3) suboficiales que participaron en su intervención; las cuales en conjunto, determinaron el primer supuesto de hecho de la citada infracción, es decir, la calidad de conductor del vehículo menor de placa 3857-AF, que ostentaba el investigado el 23 de diciembre del 2019.

Sumado a ello, se contó con el Dictamen Pericial N° 2019002007891, del 23 de diciembre del 2019, en el cual se consignó que al analizarse la muestra de sangre extraída al investigado -el mismo día de los hechos-, se obtuvo como resultado 1.33 g/l (Un gramo con treinta y tres





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4°S

centigramos) de alcohol por litro de sangre, medio probatorio que permitió verificar la concurrencia del segundo presupuesto requerido para la configuración de la infracción MG 94.

En ese sentido, respecto al deber de motivación de las resoluciones, se observa que el órgano de primera instancia determinó la responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que le permitieron arribar a la decisión adoptada, basándose en los elementos objetivos que constan en el expediente administrativo disciplinario; por tanto, se verifica que la resolución apelada ha sido debidamente motivada.

Por las consideraciones expuestas, corresponde desestimar el cuarto agravio esgrimido por el apelante, por carecer de sustento fáctico y jurídico.



- 2.2.17. Habiéndose desvirtuado cada uno de los agravios alegados por el investigado y, teniendo en cuenta que durante la investigación administrativa disciplinaria se ha logrado acreditar que el S2 PNP Harlis Oliver Inche Rojas, condujo el vehículo menor de placa 3857-AF, en estado de ebriedad, esto es con 1.33 g/l (Un gramo con treinta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre), menoscabando la Imagen Institucional de la Policía Nacional del Perú; este Colegiado determina que la conducta del investigado se subsume en la infracción MG 94, establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, por lo que corresponde confirmar la Resolución N° 02-2020-IGPNP/DIRINV/ID-LL-T/ORG.DEC.C., del 24 de enero del 2020.



III. DECISIÓN

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30714, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución N° 02-2020-IGPNP/DIRINV/ID-LL-T/ORG.DEC.C., del 24 de enero del 2020, expedida por la Inspectoría Descentralizada La Libertad - Trujillo, que sancionó con Pase a la Situación de Retiro al S2 PNP Harlis Oliver Inche Rojas, por la comisión de la infracción MG 94: "Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar a suaje ético, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala**

RESOLUCIÓN N° 454-2020-IN/TDP/4ªS

conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción, establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714; conforme a los fundamentos señalados en la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al órgano correspondiente.



Juan Miguel Zegarra Coello
Presidente




Jorge Eduardo Vilela Carbajal
Vocal



José Abelardo Alvarado Alegre
Coronel PNP (R)
Vocal

CSH

Anexo Nro. 3 Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN DE AUTORIA		
	CÓDIGO: UPNW-EES-	VERSIÓN: 02	FECHA:
	FOR-017	REVISIÓN: 02	30/11/2022

Yo, José Herbert Tupac Arce, estudiante de la Escuela Académica de Derecho y Ciencia Política/ Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: “Las Sanciones Disciplinarias por Conducción en Estado de Ebriedad a Efectivos Policiales en Lima 2022”, para la obtención del / título profesional Abogado, es de mi autoría y declaro lo siguiente:


1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.



Firma
 José Herbert Tupac Arce
 DNI: 47123857

Lima, 28 de noviembre del 2022

Anexo Nro. 3 Declaratoria de autenticidad del asesor

 Universidad Norbert Wiener	ORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-	VERSIÓN: 02	FECHA:
	FOR-016	REVISIÓN: 02	30/11/2022

Yo, Isabel Ramírez Peña docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y Escuela Académica Profesional de Derecho / Escuela de Posgrado de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico “Las Sanciones Disciplinarias por Conducción en Estado de Ebriedad a Efectivos Policiales en Lima 2022”, presentado por el o la estudiante: José Herbert Tupac Arce, tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.



.....
Firma

Isabel Ramírez Peña

DNI: 02445464

Lima, 28 de noviembre del 2022

Anexo Nro. 4 Reporte del Informe de similitud.

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
TSP-Jose Herbert TUPAC ARCE 30NOV2 022.docx	-
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
5606 Words	35278 Characters
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
41 Pages	2.3MB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
Nov 30, 2022 4:36 PM GMT-5	Nov 30, 2022 4:37 PM GMT-5
<p>● 13% de similitud general</p> <p>El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2% Base de datos de Internet • 0% Base de datos de publicaciones • Base de datos de Crossref • Base de datos de contenido publicado de Crossref • 12% Base de datos de trabajos entregados <p>● Excluir del Reporte de Similitud</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material bibliográfico • Coincidencia baja (menos de 10 palabras) 	